



# Municipalidad Provincial de Talara

## **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 225-02-2015-MPT**

Talara, veintiséis de febrero del dos mil quince.-----

**VISTO**, el Informe 273-02-2015-OAJ-MPT, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre NULIDAD DE OFICIO DE LICITACIÓN PÚBLICA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 001-2015-CE/SI-MPT y;

### **CONSIDERANDO:**

- ❖ Que, Con fecha 11/02/2015, la Municipalidad Provincial de Talara convoca la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2015-CE/SIP-MPT para la adquisición de combustible para las diferentes unidades móviles de esta Entidad, con un valor referencial de S/. 861,203.48 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Doscientos Tres con 48/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del suministro.
- ❖ Que, mediante Informe N° 003-02-2015-CE/SIP-MPT, de fecha 18/02/2015, los miembros del Comités Especial Subasta Inversa Presencial, en mérito a la supervisión de oficio realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de manera precisa, lo referente al numeral 2 de requerimientos técnicos mínimos del Capítulo III – Requerimientos Técnicos Mínimos, solicitan se emita resolución de alcaldía declarando la nulidad de oficio del Ítem 4 que corresponde GLP (Gas Licuado de Petróleo) y se retrotraiga a la Etapa de Convocatoria, de acuerdo a Ley.
- ❖ Que, Revisada la supervisión de oficio realizada por el OSCE, se verifica que las bases han sido observadas en su Capítulo II – Del Proceso Selección, en lo que respecta a los documentos de presentación obligatoria y requisitos para la suscripción del contrato, y Capítulo III – Requerimientos Técnicos Mínimos, numeral 2 de requerimientos técnicos mínimos y el cronograma de entrega de los productos. Siendo que, en el extremo referido al numeral 2 de requerimientos técnicos mínimos, el OSCE dispone que, de haberse previsto la adquisición de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para proveer de combustible a los vehículos de la Entidad, se habría incurrido en un vicio de nulidad del Ítem 4 (GLP), debiéndose adoptar las medidas administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado – D.L. 1017, toda vez que, de la descripción de la ficha técnica vigente, incluida en el Listado de Bienes Comunes del SEACE, se desprende que dicho insumo se emplea para uso doméstico, comercial e industrial, mas no para uso como combustible en motores de combustión;
- ❖ Por tanto, habiendo advertido el OSCE sobre observaciones y/o deficiencias en el contenido de las bases del proceso que contravienen lo dispuesto en los artículos 91° y 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. 184-2008-EF y modificatorias, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del Ítem 4 (GLP) de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2015-CE/SIP-MPT, "Adquisición de combustible para las diferentes unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Talara", en conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado – D.L. 1017; retrotrayendo el mismo a la Etapa de Convocatoria, a efectos de que el Comité Especial cumpla con sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.
- ❖ Que, en virtud del Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda disponer la notificación de la resolución de alcaldía que declare la nulidad del citado ítem del proceso, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE.

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

### **SE RESUELVE**

**Artículo 1°.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO**, del Ítem 4 (GLP) de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2015-CE/SIP-MPT, "Adquisición de combustible para las diferentes unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Talara"; retrotrayendo el mismo a la Etapa de Convocatoria, a efectos de que el Comité Especial cumpla con sus



# Municipalidad Provincial de Talara

funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 2°.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución de alcaldía que declare la nulidad del citado ítem del proceso, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. 138-2012-EF.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Logística y a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación en el Portal Web Institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA-----**



**Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD**  
Secretaria General



**Sr. JOSE BOLO BANCAYAN**  
Alcalde Provincial

Copias: GM – OAF - ULO – UTIC- Archivo – LMZA/cemp